



CERTIFICACIÓN

La suscrita Monserrat Gamboa Amuy, en mi calidad de Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., certifico el siguiente Acuerdo tomado por el órgano colegiado, el cual constituye copia fiel y exacta.

Sesión Ordinaria #4913-119, Artículo #6.1, celebrada el 30 de noviembre de 2015:

" CONTINUIDAD NEGOCIACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE RECOPE.

Manifiesta la señora Presidente de la Junta Directiva; como es de conocimiento público, que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con ocasión de una consulta sobre la vigencia de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Montes de Oca, emitió el Pronunciamiento DAJ-AE-237-15 del 14 de setiembre del 2015, según el cual a criterio de la Dirección Jurídica de ese Ministerio, amparado al Artículo 56 inciso d) del Código de Trabajo, en aquellos casos en que una de las partes se levante de la mesa de negociaciones por espacio de más de treinta días hábiles, dicha situación conlleva a que desaparezcan los artículos de la Convención Colectiva no negociados.

En el caso en concreto, SITRAPEQUIA comunicó a la Administración y al Ministerio de Trabajo, su decisión de levantarse de la mesa de negociaciones de la Convención Colectiva, el 16 de setiembre del año en curso. El 2 de noviembre, dos días después de los 30 días hábiles que indica el pronunciamiento del Ministerio de Trabajo, comunicó a la Administración su decisión de reintegrarse a la mesa de negociaciones.

Ante solicitud de reconsideración planteada a dicho pronunciamiento, el Ministerio citado, mediante el oficio DAJ-D-155-11-2015 de fecha 9 de noviembre, confirma el pronunciamiento dictado.

No obstante de que dicho pronunciamiento no es vinculante para RECOPE, por acuerdo tomado por esta Junta Directiva, contenido en el Artículo N° 5.1. de la Sesión Ordinaria #4910-116 celebrada el 16 de noviembre de 2015, se consideró oportuno ante la duda razonable de los alcances de dichos pronunciamientos, consultar a dicho Ministerio el caso concreto de nuestra Empresa.

Es así como el MTSS mediante pronunciamiento DAJ-D-171-11-2015, de fecha 20 de noviembre del año en curso, concluyó lo siguiente:

- 1) Los pronunciamientos de la Dirección Jurídica son dictámenes facultativos y no vinculantes para quienes consultan. Sirven para informar, orientar y facilitar los consultantes sobre la materia laboral que someten a nuestro análisis por lo que pueden tomarse como guías del ente rector en materia laboral. La vinculancia de los dictámenes se da para los funcionarios del Ministerio, de conformidad con la Directriz DMT-001-2011 del 09 de marzo de 2011 supra analizada.
- 2) El plazo del artículo 56 inciso d) del Código de Trabajo es un plazo ordenatorio.
- 3) RECOPE puede continuar negociando la Convención Colectiva si esa es su decisión interna.
- 4) La vigencia de la cláusula del Artículo 161 de la Convención Colectiva dependerá de la decisión que tome RECOPE, por el momento no ha sido reformada.

Con vista en el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Trabajo y siendo de resorte de esta Junta Directiva, determinar si continua o no con la negociación de la Convención Colectiva, procedo a someter a votación la propuesta de que se nos autorice al

equipo negociador nombrado por esta Junta Directiva, comunicar a la organización sindical, el reinicio de la negociación de la Convención.

Al respecto, el director Carlos Valverde, manifiesta que estaría de acuerdo en que se continúe con la negociación de la Convención, siempre y cuando se fije un plazo y adicionalmente se tome en consideración el no reconocimiento de tarifa que ya la Autoridad Reguladora no reconoció en la tarifa rubros económicos que se derivan de la Convención Colectiva, quedando aún pendiente por parte de la Contraloría General de la República, la aprobación del presupuesto de la Empresa para el próximo año, por lo que en la eventualidad de que haya una aprobación parcial, aquellas partidas no aprobados y que se refieran a rubros de Convención, constituirían para el equipo una limitación para negociar dichos rubros.

Después de un intercambio de impresiones entre los miembros de esta Junta, con el voto negativo a que se continúe negociando la Convención Colectiva, de la directora Mireya Romero Gómez, por los siguientes considerandos:

- 1- Que fue decisión de la presente administración denunciar las convenciones colectivas y fue así como en RECOPE se denunció la Convención Colectiva vigente
- 2- Que de acuerdo a lo anterior se iniciaron negociaciones con SITRAPEQUIA el 11 de mayo del 2015, negociaciones que fueron suspendidas el 16 de setiembre del 2015 por decisión unilateral del sindicato.
- 3- Que de acuerdo a lo establecido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia la Convención actual se mantiene vigente durante el plazo que dure la negociación.
- 4- Que de acuerdo a resoluciones de la Procuraduría General de la República recogidas en dos dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, ese plazo de vigencia se da mientras se mantengan las negociaciones entre las partes. Si esas negociaciones se suspenden por más de un mes (30 días) y de acuerdo al artículo

56 inciso d), se origina el derecho para que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia laboral a dilucidar los puntos en discordia.

- 5- Que los personeros de SITRAPEQUIA abandonaron la mesa de negociaciones y quisieron volver a negociar habiendo transcurrido 32 días desde que la abandonaron.
- 6- Que de acuerdo al punto anterior es una oportunidad de oro para que esta Administración denuncie la inaplicación de la Convención Colectiva actual por haber transcurrido el plazo establecido por ley, y así poder negociar una nueva Convención Colectiva desde cero, en una posición de igualdad y hacer menos onerosa a la Empresa la carga financiera que un instrumento de esta naturaleza representa para nuestra institución.

Se somete a votación el presente asunto siendo que lo hacen positivamente los directores Sara Salazar Badilla, Irene Cañas Díaz, Alejandro Muñoz Villalobos y Carlos Valverde Hernández, pero éste último se opone a que el mismo quede en firme, más de conformidad con lo dispuesto por el numeral 184 del Código de Comercio y la recomendación del Lic. Mayid Brenes Calderón, Director Jurídico, se indica que en firme se adopta el siguiente acuerdo.

Acuerdo firme.

- 1. Autorizar a la Presidenta de la Junta Directiva, Ing. Sara Salazar Badilla a comunicar a SITRAPEQUIA la anuencia de restablecer la negociación de la Convención Colectiva.**

- 2. Instruir al equipo negociador, que se establezca un plazo máximo de tres meses; a partir de la notificación del reinicio de la negociación por parte de la Ing. Sara Salazar Badilla, para tener negociados los**

alcances de la nueva Convención, manteniéndose durante la negociación vigente el Artículo 161. Vencido dicho plazo, se tendrá por fenecida la negociación y cualquiera de las partes podrá acudir a los Tribunales de Justicia a plantear el conflicto colectivo, por los puntos o artículos en discordia.

3. Instruir al equipo negociador, tomar como límite para efectos de negociación, las resoluciones de entidades externas que con competencia, regulan la prestación del servicio que brinda RECOPE, entre otras la ARESEP, Contraloría General de la República, Autoridad Presupuestaria, Tribunales Judiciales de la República, tomando como pilar el principio del equilibrio financiero de la Empresa.

Se extiende la presente en San José, a solicitud de quién interese, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JUNTA DIRECTIVA

Licda. Monserrat Gamboa Amuy
Secretaria de Actas

